



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía (Acumulación)

Actuación: Seguir adelante con la ejecución.

Radicado: 08634408900120180009000

Demandante: COOPDESCAR

Demandados: Antonio Baussa Cueto

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPDESCAR en contra de los señores Antonio Baussa Cueto.

III. ANTECEDENTES.

La cooperativa Coopehogar presentó demanda ejecutiva en contra de los señores Antonio Baussa Cueto, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 1º de julio de 2022.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio** de fecha 23 de enero de 2020, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

El auto que libró mandamiento se notificó por estado a la contraparte. En esta providencia se ordenó el emplazamiento de los acreedores del demandado. Posteriormente, se les designó curador ad litem.

El curador ad litem contestó la demanda el 20 de noviembre de 2022.

Como quiera que el extremo ejecutado, NO propuso excepciones ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del señor COOPDESCAR en contra de Antonio Baussa Cueto por las sumas contenidas en el título valor de recaudo, y conforme con la providencia del 1º de julio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e01caf214332e9e4d63ddb5f419aa2cdba32b189260098dd16acab1499a471**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>